

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000140-2010/GOB. REG. TUMBES, P.

Tumbes, 23 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 093-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero de 2010; e Informe N° 143-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAF, de fecha 16 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02 de setiembre de 2004, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 15 de mayo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a TRESCIENTOS VEINTE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/320.36);

Que, mediante Oficio N° 093-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 153-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25.ENE.2010, el cual señala que la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, no presenta fecha de notificación; por lo que se realizaron las consultas a la Secretaría General de Archivos, quienes a su vez, manifestaron que no se ha encontrado la notificación de la referida resolución;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140 -2010/GOB. REG. TUMBES -P.

Tumbes, 23 FEB 2010

Que, mediante escrito con registro Nº 26207, de fecha 09.DIC.2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01901, de fecha 02.SET.2004, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 15.MAY.2004;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01901, de fecha 02.SET.2004, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración a ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas correlamentarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EE/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EE/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000140-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

25 u 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otras) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 143-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **MELLY ZARATE SANDOVAL DE BALLADARES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

MINISTERIO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

Sr. Manuel M. Sarango Candale
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MELLY ZÁRATE SANDOVAL DE BALLADARES; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01901, de fecha 02.SET.2004; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que realice las investigaciones necesarias sobre la pérdida o falta de la notificación de la resolución impugnada, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal a cargo de la misma;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE

